

**RESOLUCION N° EMAPA-EP-GG-2021-0003-RRA**

**RECLAMO ADMINISTRATIVO  
MAYOR A 5 REMUNERACIONES BASICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral segundo del artículo de la Constitución de la República dispone: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad...*”;

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República ordena que se reconoce y garantizará a las personas *el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*;

**Que**, el texto constitucional, en su artículo 226 indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la normativa constitucional expresa en su artículo 314: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

**Que**, la Carta Magna dispone en su artículo 315: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”;

**Que**, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP” está sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

**Que**, el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

**Que**, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua expone: *“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua”*;

**Que**, el I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre del 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA EP;

**Que**, el 20 de mayo del 2015 se realiza una reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA EP;

**Que**, el 04 de enero del 2021 mediante acción de personal No. 002-2021 se designó como Gerente General a la Ingeniera Maritza del Roció Rivadeneira Vásquez de conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ordenanza de Creación de la EMAPA-EP DAULE

**Que**, con fecha 13 de enero de 2021 mediante resolución de delegación No. EMAPA-EP-GG-2021-001-RD la Gerente General, delega a la ingeniera Gabriela Patricia Sáenz Ronquillo para que resuelva los reclamos administrativos, exoneración, exención, remisión y otros solo hasta el monto de cinco remuneraciones básicas de un trabajador;

**Que**, el día 23 de junio del 2020 se recibe en las oficinas de la EMAPA EP Daule, reclamo planteado por el usuario NIETO GONZALES ANTONIO, la misma que expresa: *“Que al usuario se le factura consumo y alcantarillado y no tiene medidor y la acometida está cerrada”*;

**Que**, en el comprobante de reclamos el inspector del reclamo funcionario Eduardo Montiel indica *“Se realizo la inspección el día 24/06/2020 en presencia del usuario Gilberto Antonio Nieto, se observa vivienda planta alta de concreto donde habitan 4 adultos y un niño, se procedio a romper acera y se verifico que no existe cajetín ni medidor, se removio el suelo con barra y pala y no se encontro anomalias, ni conexión clandestina, según manifiesta el usuario un familiar lo abastece de liquido vital.”*

**Que**, con memorando No. EMAPAD-EP-DC-ACC-2020-008-EH de fecha 11 de noviembre del 2020 el Analista de Facturación-Ab. Eduardo Herrera, informe del reclamo del señor NIETO GONZALES ANTONIO con código catastral 107-001-0017-00140-00-01, en el informe todo lo relacionado a dicho proceso y que en su parte pertinente indica: *"El señor NIETO GONZALES ANTONIO realiza otro reclamo # 8291 el 23 de junio 2020 el cual que fue atendido el día 24 de junio - 2020 por el señor EDUARDO MONTIEL quien informa que se entrevistó con el señor GILBERTO ANTONIO NIETO donde se observa una vivienda planta alta de concreto donde habitan 4 adultos y 1 niño se rompió la cera y se verificó que no existe cajetín ni medidor en la que se removió el suelo a barra y pala y no se encontró anomalías ni conexión clandestina según manifiesta el usuario se abastece del líquido vital de un familiar que se encuentra vecino...b) Las regulaciones que contemplen valores superiores a 2.01 Remuneraciones Básicas unificadas serán autorizadas por el Gerente General.."*

**Que**, mediante memorando No. EMAPAD-EP-DC-2020-0398-M de fecha 11 de noviembre del 2020, el Director Comercial Subrogante dirigido a la Gerencia General en el que solicita se remita al área de la Dirección de Asesoría Jurídica para que de un pronunciamiento acerca del caso del sr. Nieto Gonzales Antonio usuario de la cuenta 1026717...";

**Que**, con memorando No. EMAPA EP-DAJ-2020-0375-M de fecha 01 de diciembre del 2020 la Dirección de Asesoría Jurídica solicita al Director Comercial Subrogante una ampliación de información de usuario Antonio Nieto Gonzales en el que solicita: "Remita a esta dirección nuevamente reporte de históricos del sistema anterior de la cuenta 1026717; Remitir los soportes físicos o digitales que acrediten que el usuario solicitó medidor para dicho predio desde el año 2005 o antes; Remitir constancia si existen registro de haberse instalado medidor en algún momento en dicho predio";

**Que**, con memorando No. EMAPAD-EP-DC-2020-0428-M de fecha 03 diciembre del 2020, emitido por el Director Comercial (S) remite la información solicitada del caso usuario Nieto Gonzales Antonio que en su parte final indica: *"...en el detalle de Históricos Sistema Anterior, en la columna de convenio se refleja un valor por \$240,63 con fecha agosto 2005, el cual corresponde a valores adeudados en años anteriores que reposan en los sistemas anteriores pero que fueron migrados al Sistema Aqua Comercial."*

**Que**, con informe No. EMAPA-EP-DAJ-JCD-2020-007-I emitido por el Ab. Jorge Cordero Dueñas-Abogado 1 de esta Dirección indica entre sus conclusiones: "6.1 De las visitas realizadas se observa que ninguna de las viviendas que se encuentran en el predio a nombre del señor Antonio Nieto González tienen servicio de agua potable... 6.2 Asimismo, se pudo constatar que desde la matriz no existe ningún collarín que conecte agua al predio, ni señal de que haya existido alguno en su momento. No hay tampoco guía proyectada, cajetín, ni medidor alguno..."

**Que**, el informe N° EMAPA-EP-DAJ-2020-024-I de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito por la abogada Sandy Ronquillo Baque, Directora de Asesoría Jurídica, expresa en sus recomendaciones: “ACOGER el informe No. EMAPA-EP-DAJ-JCD-2020-007-I suscrito por el abogado Jorge Cordero Dueñas, abogado 1 de esta dirección; 8.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule, dar de baja a los valores que constan como adeudados en la cuenta No. 1026717, misma que consta a nombre Antonio Nieto González; 8.3. Pasar la cuenta No. 1026717 de estado “ACTIVA” a “INACTIVA” ...”;

**Que**, siendo la tarifa el valor que se cobra al usuario por la prestación del servicio de agua potable, y, evidenciándose que no existe acometida, guía ni cajetín instalado, esto es, que no se presta ningún servicio de agua en este predio, no se ha configurado ninguna obligación, siendo imposible realizar ningún cobro;

**Que**, el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República ordena: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, el informe motivado emitido por la Dirección Comercial y la Dirección de Asesoría Jurídica en el que indican que sobre la cuenta No. 1026717 perteneciente al señor **NIETO GONZALEZ ANTONIO** no existe ningún collarín que conecte agua al predio, ni señal de que haya existido alguno en su momento. No hay tampoco guía proyectada, cajetín, ni medidor alguno, conforme fue demostrado en los documentos que se anexan;

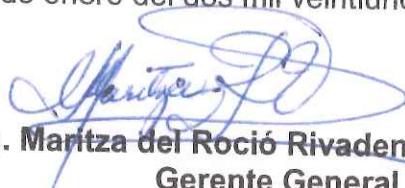
**SEGUNDO: DISPONER**, la baja de valores de **\$ 2.796,86** dólares y que se **DESHABILITE** la cuenta No. 1026717 perteneciente al usuario **NIETO GONZALEZ ANTONIO** del sistema Aqua Comercial;

**TERCERO: DISPONER**, al Directora Comercial se proceda a ordenar a quien corresponda, la baja de valores y que la cuenta No. 1026717 se **DESHABILITE** del Sistema Aqua Comercial ordenada en la presente resolución;

**CUARTO: DISPONER**, a la Directora de Asesoría Jurídica que se notifique al señor **NIETO GONZALEZ ANTONIO** con la presente resolución administrativa en su domicilio señalado para el efecto;

**QUINTO: NOTIFIQUESE**, al Jefe de Tecnología de la Información para que publique la presente Resolución en cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** - Dado y firmado en la ciudad de Daule, a los trece días del mes de enero del dos mil veintiuno.



Ing. Maritza del Rocío Rivadeneira Vásquez

Gerente General

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

EMAPA EP

Elaborado y Revisado por :	Ab. Sandy Ronquillo Baque Directora de Asesoría Jurídica	
-------------------------------	---	---

